

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1487

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** MULTIGESTIÓN LTDA  
**DEMANDADO:** BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2020-00280-00

Es allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, invocando el art. 461 del C.G.P.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, tenemos que dentro del mismo, el 18 de junio de 2021, se dictó sentencia que puso fin al proceso, declarando la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia ordenando la restitución del bien inmueble arrendado.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el Art. 461 del C.G.P. es aplicable a los procesos ejecutivos, la solicitud allegada por apoderada demandante, se adecúa a lo preceptuado en el Estatuto Procesal General artículo 314, el cual a su vez establece "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*".

En este orden de ideas y conforme a lo preceptuado en el artículo mencionado, y teniendo en cuenta que el proceso se terminó con sentencia, se negará la solicitud de terminación.

De igual manera, teniendo en cuenta la información allegada por la parte demandante y que fue devuelto el despacho comisorio para la restitución forzada del bien por la misma razón, se dispondrá en este auto el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA